

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 2 de abril de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SANCIONES
000810-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 0001092-2025-MPH-GM/SGT de fecha 27 de marzo del 2025, emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que “los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, a su vez, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala “La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el numeral 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el Principio de legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así mismo, por el Principio del debido procedimiento: los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas y obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable.

Que, mediante el **OFICIO N°1110-2024-REGPOL-ANC/DIVOPUS-HZ/DUE-HZ/UTSEVI-HZ.PIT**, de fecha 17 de diciembre del 2024, remiten un (1) formato original de la PITT N.° 0043233 de fecha 12 de noviembre del 2024, impuesta a **CAMPOVERDE ATOCHE CARLOS ALBERTO, identificado con D.N.I. N°03690871**, por la infracción con Código “**M-37: Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento**”.

Que, el efectivo policial **PNP AREVALO CHAUCA LINCOL con CIP N°32352594**, impuso la **Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre**, con el siguiente detalle:

N° PITT	FECHA DE INTERVENCIÓN	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	PLACA
0043233	12/11/2024	M-37	H2V-236

Que, la PITT N° 0043233 de fecha 12 de noviembre del 2024, fue impuesta por infracción con código: **M-37: “Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento”**, al presunto infractor **CAMPOVERDE ATOCHE CARLOS ALBERTO, identificado con D.N.I. N°03690871**.

Que, mediante acta de intervención policial en la ciudad de Huaraz siendo las 19:30 horas del día 12 de noviembre del 2024, el suscrito **S2 PNP VICENTE BOTELLO ZENÓN CIRILO, CIP N° 31959761**, perteneciente a la comisaría de **San Gerónimo**, se procede a formular la presente acta conforme al detalle siguiente, en circunstancias que me encontraba a bordo de la motocicleta policial por la carretera Huaraz- Casma; por la altura del caserío de Cochapampa- Independencia- Huaraz (Ref. poste de alumbrado público con la inscripción 4138603-hrz286); siendo las 15:20 horas del día



12 de noviembre del 2024, se pudo constatar un accidente de tránsito **DESPISTE - CON DAÑOS MATERIALES Y SUBSECUENTE DE LESIONES PERSONALES**, con la participación de las unidades de tránsito, UT-01 vehículo de placa de rodaje **H2V-236**, de categoría m1, de marca Toyota, color rojo; la misma que se encuentra en el carril lado oeste en sentido contrario de su circulación con despiste parcial hacia el lado oeste de la vía; cuyo conductor fue identificado **CAMPOVERDE ATOCHE CARLOS ALBERTO (47). IDENTIFICADO CON DNI N° 03690871**; el mismo que indico que el hecho había sido el día de la fecha a horas 15:15 aproximadamente, así mismo refiere que se encontraban dos personas de sexo masculino dentro del vehículo como pasajeros, los mismos que fueron trasladados a la clínica san pablo por personal de salud del Samu, con el vehículo de placa de rodaje N°EUC-859, cabe mencionar que el conductor del vehículo participante del accidente de tránsito fue trasladado a mencionada clínica por el personal **PNP DE LA COMISARIA SAN GERONIMO** para recibir atención médica, asimismo las agraviadas el accidente de tránsito fue identificado como **ANTHONY AARON CHIQUINTA SIESQUEN (26) IDENTIFICADO CON DNI N° 76069943**, la misma que presenta el siguiente diagnostico **TRAUMATISMO ENCÉFALO CRANEANO (POLICONTUSO HERIDA EN EL PÓMULO IZQUIERDO)**, y la persona de **NESTOR VALDEZ NUÑEZ (42) IDENTIFICADO CON DNI N° 41125775**, presenta el siguiente diagnostico traumatismo encéfalo craneano (policontuso herida en la cabeza), y el conductor **CAMPOVERDE ATOCHE CARLOS ALBERTO (47) PRESENTA EL DIAGNOSTICO TRAUMATISMO ENCÉFALO CRANEANO (POLICONTUSO)**, siendo atendidos las tres personas por el médico de turno.

Que, el Certificado de Dosaje Etílico N° 0037-001823 de fecha 12 de noviembre del 2024, practicada a **CAMPOVERDE ATOCHE CARLOS ALBERTO, identificado con D.N.I. N° 03690871** arrojando como **Resultado: 0,00 gr./litro (cero gramos y cero centigramos de alcohol etílico por litro de sangre)**, con hora y fecha de infracción 15:15 horas del 12/11/2024.

Que, mediante acta de incautación de vehículo siendo las 20:25 horas del 12 de noviembre del 2024 presente en la comisaria San Gerónimo el instructor S3 PNP AREVALO CHAUCA LINCOL se procede a realizar la incautación del vehículo de placa de rodaje **H2V-236**, marca TOYOTA, debido a que participo en un accidente de tránsito, despiste con subsecuentes lesiones personales con daños materiales.

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala en su *Artículo 304.- Autoridad competente: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda*, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del *Capítulo I del Título VII del presente Reglamento*. Prescribiendo el **Artículo 5º**, sobre las **Competencias de las Municipalidades Provinciales**, señalando que, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las siguientes competencias: **1)** Competencias normativas, emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. **2)** Competencias de gestión: **a)** Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; **b)** Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; **c)** Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. **3)** Competencia de fiscalización: **a)** Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias; **b)** Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana); **c)** Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción; **d)** Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento";

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC (en adelante Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC), establece que **el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente, constituyendo la Papeleta de Infracción de Tránsito, en materia de tránsito terrestre, documento de imputación de cargos**, conforme el numeral 6.2 del presente Reglamento, a su vez, concordante con el Artículo 329º del Texto Único Ordenado del



Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, que dispone “Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, **el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor**”.

Que, el Artículo 82º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, y sus modificatorias, **establece que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, así mismo, al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.**

Que, el numeral 1 del Artículo 313º, de dicha norma legal, respecto de sanción no pecuniaria directa, establece que las sanciones de suspensión y cancelación de licencia de conducir, así como la de inhabilitación para obtener una nueva licencia de conducir, se imponen de manera directa, por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas a las que se atribuye dicha sanción conforme al numeral I. Conductores/as de Vehículos Automotores del Anexo I **“CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE”** del presente Reglamento. Así mismo, el Artículo 299º, establece las clases de medidas preventivas, entre estas, la retención de la licencia de conducir.

Que, el segundo párrafo del Artículo 324º del citado Reglamento, establece que cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, **el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan, en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y levanta la papeleta correspondiente dentro de los parámetros legales.**

Que, el Artículo 336º, respecto del trámite del procedimiento sancionador, establece que, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:(...) 2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar en tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción, así mismo, el Artículo 301º, segundo párrafo, prevé que, en este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. No obstante, el administrado no presente ningún descargo.

Que, el art. 288, del D.S 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito define a la infracción de tránsito como: La acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el reglamento, debidamente tipificada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexos forma parte del reglamento; asimismo, en el Art. 289º del mismo cuerpo normativo prescribe: “(...) **el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculada a su propia conducta durante la circulación (..)**”, concordante con lo establecido por el Artículo 324 del mencionado Decreto Supremo, que prevé: **“Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan”.**

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 331º. En relación a lo antes indicado, es de considerar lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC: son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario, precisando que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.



Que, así mismo, su Artículo 107, prescribe sobre la Licencia de conducir, **señalando que el conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva.** La licencia de conducir es otorgada por la autoridad competente conforme a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre;

Que, el Artículo 10°, establece que: 10.1. Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso, y 10.3. Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento.

De lo expuesto precedentemente, se ha determinado que existe responsabilidad susceptible de sanción, de parte del administrado **CAMPOVERDE ATOCHE CARLOS ALBERTO, identificado con D.N.I. N°03690871**, por la infracción con código **M - 37: "Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento."**, a quién se habría encontrado conduciendo el vehículo con placa H2V-236, la misma que según el cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, **"TIENE UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR UN AÑO Y COMO MEDIDA PREVENTIVA INTERNAMIENTO DEL VEHICULO Y RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR"**.

De lo expuesto precedentemente, se ha determinado que existe responsabilidad susceptible de sanción, de parte del administrado **CAMPOVERDE ATOCHE CARLOS ALBERTO, identificado con D.N.I. N°03690871**, por la infracción con código **M - 37: "Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento."**, a quién se habría encontrado conduciendo el vehículo con placa H2V-236, la misma que según el cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, **"TIENE UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR UN AÑO Y COMO MEDIDA PREVENTIVA INTERNAMIENTO DEL VEHICULO Y RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR"**.

Que, estando a las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículos 191° y 193° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 11-2014-MPH y, demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al administrado **CAMPOVERDE ATOCHE CARLOS ALBERTO, identificado con D.N.I. N°03690871, CON LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR UN AÑO**, sanción que regirá, **DESDE EL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2024 HASTA EL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2025**, en cumplimiento a lo impuesto en la PITT N° 0043233, de fecha 12 de noviembre del 2024, con código de infracción M-37, de acuerdo al cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **CAMPOVERDE ATOCHE CARLOS ALBERTO, identificado con D.N.I. N°03690871 y, con domicilio en Av. Santa Cruz 349 Sullana**, en conformidad al inciso 3° del Art. 254.1. Del texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el numeral 10.32, del Art. 10, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.



ARTICULO TERCERO: SE HAGA DE CONOCIMIENTO al administrado **CAMPOVERDE ATOCHE CARLOS ALBERTO, identificado con D.N.I. N°03690871**, que contra lo resuelto en la presente resolución el administrado cuenta con quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para presentar su recurso de impugnación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 07° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al Área Técnica de la Sub Gerencia de Transportes la presente Resolución a fin que actualice su base de datos de sanciones.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

